

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. En la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2015-00988** con solicitud de aclaración del auto de fecha 02 de febrero de 2022 que ordenó enviar el expediente a la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo electrónico el 30 de marzo de 2022, solicitando aclaración frente al auto que ordenó remitir el expediente del proceso a la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, para que la solicitud presentada por la parte demandante sea resuelta.

Revisado el expediente y el sistema de registro que lleva este Juzgado, se encuentra que se incurrió en un yerro, pues en el registro realizado el 14 de febrero de 2022, se indicó que se trataba de auto de obedezcase y cúmplase lo resuelto por el superior, cuando en realidad lo que se resolvió fue remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia para que resolviera la solicitud elevada por el apoderado de la demandada de corrección de error aritmético de la sentencia de casación. Por consiguiente, hagase las correcciones pertinentes en el sistema de registro.

Por secretaría, remítase copia del audio de segunda instancia a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de junio de 2022**. Por Estado **No. 078** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00519**, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Laboral aceptar la transacción entre las partes. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala Laboral en providencia de 30 de julio de 2021, por medio de la cual aceptó la transacción celebrada entre las partes y declaró terminado el tramite ejecutivo por pago de la obligación.

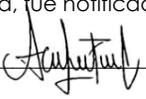
Por secretaria ordénese admitir la transacción celebrada y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Por Estado No.078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00392** informándole que obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema se encuentra memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 23 de marzo de 2022, la parte actora solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y solicita el desistimiento del proceso ejecutivo iniciado en contra de la parte demandada

Para resolver la solicitud el Juzgado, procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito No **400100008046542**, por valor de **\$20.255.222** m/cte., constituido por la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

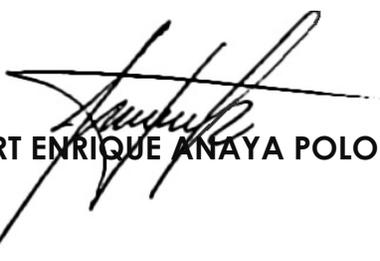
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial al apoderado de la parte actora, la Dra. **ROSANA VASQUEZ DE TORRES** identificada con la C.C. No 41.361.185 y T.P. 9136 de C. S. de la J., y quién cuenta con la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por el actor.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la apoderada para que allegue certificación bancaria vigente, para proceder a la entrega de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que los mismos superan los 15 SMLMV, motivo por el cual y por disposición expresa de la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, "las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta".

Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente proceso previo a las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

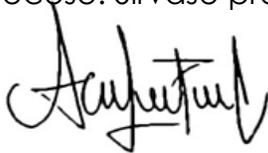
Bogotá D.C. **22 de junio de 2022**. Por Estado **No. 078** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00535**, informando que la demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A. allegó constancia de pago de las costas del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora que, la demandada Skandia Pensiones y Cesantías S.A. allegó el pago realizado en fecha 08 de abril de 2022, que consta a folios 296 -297, en la cual informó la cancelación de las costas impuestas en el presente proceso.

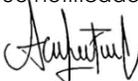
En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Por Estado No. 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2020-00269**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó la providencia impugnada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

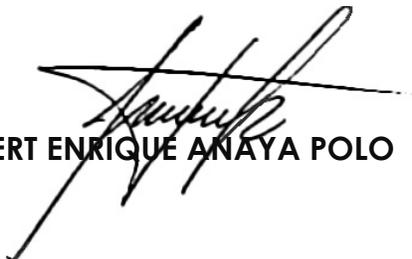
Bogotá D.C. 21 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de enero de 2022, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda radicada ante este Despacho.

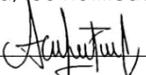
Por secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de junio de 2022. Por Estado No.078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

mimg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00433**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **9:00 a.m. del día 26 de agosto de 2022**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

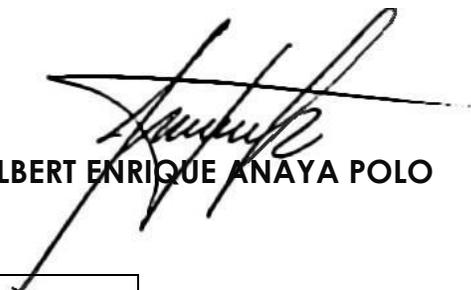
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

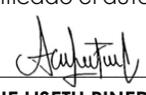
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **22 de junio 2022**. Por Estado No. **078** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

Nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0431**, informando que la parte actora envió correo electrónico de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

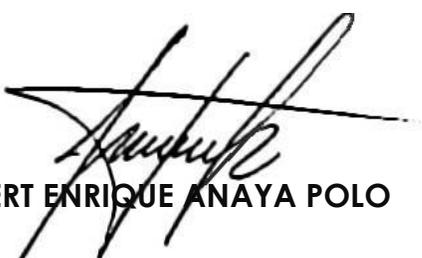
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la parte Demandada, sin embargo, el mismo no cuenta con confirmación del recibo por el servidor, o con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue al despacho confirmación del recibido por el servidor de la notificación enviada, o en caso de no contar con la misma, remita nuevamente la notificación enviada, utilizando medios electrónicos que permitan la opción de enviar correos con confirmación de recibido.

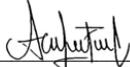
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **22 de junio 2022**. Por Estado No. **078** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00445**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda y no se presenta reforma de la Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que el escrito de contestación de demanda presentado por **COLSERAMICAS S.A** reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.**, por cuanto puede verse involucrada en una posible sentencia, razón por la cual, desde ya y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena su comparecencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P No. 97.305, como apoderado de **COLCERAMICAS S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLCERAMICAS S.A.**

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A**, como litisconsorte necesario por pasiva. Para el efecto podrá la parte actora proceder conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en caso contrario la ejecutada será notificada por el Juzgado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: Una vez se haya notificado a la vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **22 de junio 2022**. Por Estado No. **078** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00513**, informando que la demanda Colpensiones no allegó escrito de contestación dentro del término dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma y se presentó renuncia al poder por la parte actora. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** no presentó escrito de contestación de la demanda, habiendo sido notificada por el Despacho el 15 de febrero de 2022, el Juzgado en aplicación de lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por no contestada la demandada.

De otra parte, se observa que se allega memorial remitido a este despacho por correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, a través del cual se presentó renuncia del poder conferido por la parte actora, este Juzgado por considerarlo ajustado al artículo 76 del CGP, **ACEPTA** dicha renuncia del poder. Así mismo mediante memorial de fecha 24 de febrero de 2022, se allega nuevo poder conferido por la parte actora, el cual cumple con lo establecido en el art 75 del CGP.

Se dispone RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la doctora Liseth Dayana Galindo Pescador, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

Finalmente se acepta la reasunción y renuncia de poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. **LISETH**

DAYANA GALINDO PESCADOR, identificada con c.c. 1.0173.680.314 y T.P. No. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia de poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, presentada por **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: Acéptese la renuncia del abogado **BEYMAN UPEGUI PACHON** como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en memorial del 28 de febrero de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **REINEL CASTAÑEDA RINCON** con C.C. 80.880.747 y T.P. 255.687 como apoderado judicial de la demandante **SANDRA YANETH FONSECA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEXTO: Disponer la notificación al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, dado que se tuvo por no contestada la demanda por la demandada Colpensiones. Por secretaría remítase comunicación a la Procuradora Delegada en Asuntos Laborales, doctora Elcy Largo, al correo electrónico elargo@procuraduria.gov.co

SEPTIMO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

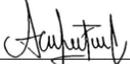
OCTAVO: En firme, ingrese el expediente al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria
Bogotá D.C 22 de junio 2022 . Por Estado No. 078 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc